



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 499-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 106-2013-GRA/P-PPR mediante el cual la Procuradora Pública Regional Adjunta solicita a la Presidencia del Gobierno Regional ordenar a quién corresponda se tomen las acciones necesarias y con el carácter de urgente, a efecto de corregir, rectificar y/o integrar la Resolución Autoritativa: Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2013-GRA/PR, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13° del T.U.O. de la Ley N° 27584; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2013-GRA/PR de fecha 29 de Enero de 2013, se autorizó al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa iniciar las acciones judiciales pertinentes a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 422-2009-GRA/GRS/GR-HG-OP de fecha 08 de Setiembre de 2009;

Que, mediante Informe N° 106-2013-GRA/P-PPR, la Procuradora Pública Regional Adjunta, solicita se corrija, rectifique y/o integre la resolución autoritativa : Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2013-GRA/PR, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 del T.U.O. de la Ley N° 27584, en consideración a que la demanda contencioso administrativa interpuesta a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 422-2009-GRA/GRS/GR-HG-OP, ha sido declarada inadmisibles;

Que, el Segundo párrafo del artículo 13° de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala:

"Artículo 13.-Legitimidad para obrar activa

También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que se haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa".

Así mismo el inciso 6 del artículo 23° de la norma citada, establece:

"Artículo 23.- improcedencia de la demanda

La demanda será declarada improcedente en los siguientes supuestos:

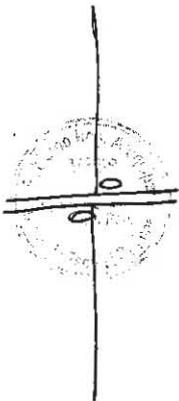
6. Cuando no se haya expedido la resolución motivada a la que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 13 de la presente Ley".

Que, a través de la Resolución N° 01 de fecha 02 de Mayo de 2013, expedida por el Cuarto Juzgado de Trabajo – Sede Central, Expediente N° 03046-2013-0-0401-JR-LA-04, en su Considerando Tercero, señala:

Tercero.- De la demanda presentada se advierte que: 1) No se estaría dando cumplimiento a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 13° y el artículo 26° del TUO de la Ley 27584, en tanto de los medios probatorios que se adjunta no se advierte la presentación de la resolución motivada en la que se identifique el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, en tanto únicamente se ha adjuntado la resolución que faculta al Procurador Público para la interposición de las acciones legales correspondientes..."

Que, el artículo IV, inciso 1 numeral 1.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Legalidad al disponer que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho (...) entonces la Resolución Directoral N° 422-2009-GRA/GRS/GR-HG-OP emitida por el Hospital Goyeneche contraviene la ley, adolece de vicio insalvable que causa nulidad "ipso jure", por cuanto produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público, así como un desembolso económico no previsto presupuestalmente, si se tiene en cuenta que dicha resolución vigente sigue desplegando sus efectos jurídicos, procurando a los administrados un derecho que no les asiste conforme a Ley;

Que, además existe agravio al Interés público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley, por el cual al expedirse la Resoluciones



contrarias al ordenamiento jurídico vigente, indudablemente produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público, toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y Normas Reglamentarias.

Que, así mismo concurre un evidente agravio, por cuanto los administrados al ejecutar dichas resoluciones ocasionarían un grave perjuicio económico al Gobierno Regional de Arequipa, ya que se trata de dinero que no está presupuestado y que no les corresponde;

Estando al Informe N° 710-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

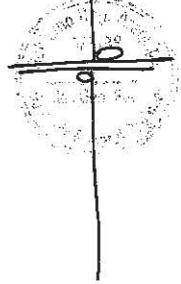
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INTEGRAR la Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2013-GRA/PR de fecha 29 de Enero de 2013, con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para los fines pertinentes.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **SIETE (07)** días del mes de **JUNIO** del año dos mil trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Juan Manuel Guillén Benavides
Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE